



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier

NIT: 892400038-2

DECRETO 02 52 U U U U U U

(24 SEP 2020)

"Por el cual se delegan algunas funciones, se modifica parcialmente el decreto 0030 de 22 de Enero de 2016 y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 211 de la Constitución Política, artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, 1150 de 207 y Decreto – Ley 1082 de 2015 y;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, así mismo la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos, estableciendo que: "la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º prescribe que *"las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, dispone que: *"En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".*

Que el artículo 12 de la misma Ley establece que: *"Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*

"La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los

actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo”.

Que en los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, adicionado el primero de los mencionados por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, se faculta al representante legal de la entidad estatal, para delegar la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los funcionarios de los niveles directivo y asesor.

Que de conformidad con las normas anteriormente citadas, los actos que deban expedir los funcionarios delegados en materia de contratación administrativa, están sometidos a los mismos requisitos establecidos por la Constitución y la Ley para el representante legal de la respectiva entidad, por lo que las actuaciones de quienes intervengan en esta materia, se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad en atención a los postulados que rigen la función administrativa.

Que la facultad de celebrar contratos en nombre y representación de El Departamento, impone y demanda por parte de los delegados la máxima cuota de responsabilidad administrativa e incluye la competencia para adelantar todos los actos precontractuales necesarios, así como la adjudicación, celebración, liquidación, terminación, modificación, adición, y prórroga de contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual, en las cuantías que en el presente Decreto se establecen. Los delegados no podrán subdelegar en otros funcionarios la realización de estos actos o la celebración de los contratos objeto de la presente delegación.

Que la responsabilidad en la selección de los contratistas compete única y exclusivamente a funcionario delegado, por lo que conforme al artículo 29 de la ley 80 de 1.993, se deberá garantizar la selección objetiva de los mismos, teniendo en cuenta los ofrecimientos más favorables a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general cualquier tipo de motivación subjetiva. El delegado verificará en cada caso que se haya efectuado la comparación de las propuestas mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones que se concedan a la entidad.

Que el artículo 110 del decreto 111 de 1996 establece: *“Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes”.*

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 adicionó un inciso y un párrafo al artículo 12 de la Ley 80 de 1993, señalando que: *“En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedaran exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad pre contractual y contractual”*

Que conforme al artículo 10º de la ley 489 de 1.998 el Representante Legal de la Entidad deberá mantenerse informado en todo momento por parte de los delegados, sobre el desarrollo de las delegaciones que les han sido otorgadas, para cuyos efectos la administración implementará herramientas idóneas que así lo garanticen, pudiendo impartir las orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que mediante el Decreto No. 0030 de 22 de enero de 2016, modificado por los decretos No. 0047 de 01 de Febrero de 2016, Decreto No. 0055 de 02 de Febrero de 2017 y Decreto 0239 de 30 de Mayo de 2017, se delegaron competencias en materia de ordenación del gasto y celebración de contratos en los Secretarios, Directores y Jefes de Oficina de los Despachos de la estructura administrativa de la Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el artículo 2 del Decreto 0030 de 22 de Enero de 2016, dispone: 3/

(...) "**ARTICULO SEGUNDO:** Delegar y desconcentrar en los Secretarios de Despacho, en los Directores y en los Jefes de Oficina la facultad para adelantar las fases precontractual y postcontractual de los procesos contractuales que requieren adelantar para cumplir con las funciones a cargo de su dependencia" (...).

Que el artículo 1 del Decreto 0055 de 02 de Febrero de 2017, dispone:

(...) "**ARTICULO PRIMERO:** Delegar en el Secretario General la función de celebrar, modificar o terminar los siguientes tipos de contratos:

- a. De prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
- b. De arrendamiento.

Que posteriormente el artículo 1 del Decreto 0239 de 30 de Mayo de 2017, dispone:

"**ARTICULO PRIMERO:** Delegar en el Secretario General la función administrativa de orientar los trámites y procedimientos propios de la actividad precontractual, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 0251 de Junio 26 de 2014.

Que el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, enfrenta en la actualidad grandes retos en materia de contratación estatal, lo que plantea la necesidad de que el Archipiélago cuente con una entidad que lidere en forma efectiva y eficiente los procesos en todas sus modalidades hasta la menor cuantía, cuya finalidad sea entre otras la construcción e implementación de una serie de estrategias en torno a dichos derroteros. Así mismo, es importante considerar que la contratación estatal al ser una idea de múltiples dimensiones y de diversos actores que se requieren para su funcionamiento ordenado y correcto, debe contar con un equipo y de una institucionalidad que coordine y lidere la puesta en marcha de sus acciones, reduciendo de esta manera los riesgos de inestabilidad, discontinuidad en las propuestas y acciones, así como la falta de coordinación interinstitucional al que es susceptible una política multidimensional y sectorial como lo es todo lo relativo a la contratación del estado.

Que en la estructura administrativa de la del DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, se cuenta con la Secretaría General, presta apoyo transversal en todas las acciones y actividades de cada una de las secretarías que intervienen en la Gobernación.

Que ante las actuales necesidades en materia de contratación, la Secretaría General como ente coordinador de la materia debe impulsar proyectos, estrategias, programas etc., de alto alcance e impacto en la población San Andresana por lo que se requiere que cuente con la facultades plenas para desarrollarlos, en el orden presupuestal, contractual y operativo.

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el Secretario (a) General de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina la Facultad de celebrar contratos relacionados con la responsabilidad y funciones de cada dependencia, con cargo al presupuesto de funcionamiento e inversión asignado a cada Unidad Ejecutora, hasta por el límite de la menor cuantía.

Las facultades delegadas en los incisos anteriores comprenden a su vez la de la celebración de los convenios o contratos inter administrativos, los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en los términos en que lo dispone el Decreto 777 de Mayo 16 de 1992, modificado por el Decreto 1403 de 1992 o las normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen, directamente relacionados con la responsabilidad y funciones de la Secretaría o dependencia respectiva.

La delegación aquí otorgada comprende la competencia para adelantar todas las actuaciones y expedir los actos administrativos necesarios para ejecutar todas las etapas del proceso contractual.

PARAFRAFO I: El funcionario responsable de la facultad delegada adelantará los procesos contractuales hasta el límite de la menor cuantía, que se encuentren contemplados en el Plan Anual de Adquisición aprobado para la vigencia fiscal respectiva.

PARAGRO II: se exceptúan de la presente delegación:

- a) Los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, así mismo para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
- b) Los procedimientos administrativos de enajenación voluntaria y expropiación judicial y administrativa y dar o recibir bienes cuando haya cesión de derecho a dominio gratuito a favor del DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS o de otra entidad.

ARTÍCULO 2: Comunicar y enviar copia del presente Decreto a la Secretaría General de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

ARTICULO 3. El presente Decreto rige a partir de su publicación, y modifica las disposiciones enunciadas en el Decreto 0030 de 22 de Enero de 2016 y, las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 4: Publíquese el presente Decreto en la Página Web del DEPARTAMENTO, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

dado en San Andrés Isla, a los **24 SEP 2020**

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



El Gobernador

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN

Proyectó: J. Anaya* - Asesora Jurídica Externa
Revisó y aprobó: A. Arrieta- Jefe Oficina Jurídica